

"Art. 72.- El Art. 263 dirá:

"Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de una persona, en los casos previstos en la Ley, o de un instrumento, o de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias."

Considerado el Art. 68 del proyecto, que viene a ser 73, el señor doctor Jaramillo pregunta la razón para que se haya quitado la última frase que dice: "Este auto deberá notificarse a todos los interesados."

El señor doctor Troya expresa que se debe a que se juzgó innecesario hacer constar dicha frase, puesto que todo auto debe notificarse siguiendo la regla general.

Se aprueba sin cambios el Art. 73.

Respecto del Art. 69 del proyecto, que viene a ser 74, el señor doctor Jaramillo sugiere que tal plazo para las diligencias como para las demandas y su conocimiento, haya un sorteo en los lugares donde los jueces pasen de dos, porque de lo contrario se deja a la parte la elección y se pondría en situación de inferioridad al demandado frente al actor. Aclara que aunque no corresponde hacer en este Código ese cambio, sin embargo deja sentada esta inquietud para que se la atienda en el Capítulo de la competencia.

Todos los señores Vocales están de acuerdo con la sugerencia del señor doctor Jaramillo, y se encarga al señor doctor Troya para que atienda este pedido.

El señor doctor Gallo propone que en vez de las palabras finales "conocimientos especiales" se ponga "conocimientos objetivos", ya que no tiene razón de ser que conste lo primero, puesto que ningún Juez necesita de conocimientos especiales para hacer un examen ocular.

Se acepta la sugerencia del señor doctor Gallo y se cambia "conocimientos especiales" por "conocimientos objetivos".

Sin otro cambio queda aprobado el artículo en discusión, como ha sido propuesto.

Conocido el Art. 70 del proyecto, que viene a ser 75, el señor doctor León dice que con respecto al título profesional no está de acuerdo, porque, por ejemplo, para hacer un avalúo de una obra de arte no es necesario que el perito posea título profesional de tal. Propone la siguiente redacción sustitutiva:

"Art. 75.- El Art. 272 dirá:

"El nombramiento debe recaer en persona de mayor edad, de reconocida honradez y probidad, que no sea pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad del defensor o de la parte; que tenga suficientes conocimientos en la ciencia, arte u oficio correspondiente a la materia sobre la que debe recaer el informe, y que de preferencia, resida en el lugar en donde deba practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio. Se preferirá a los profesionales en la materia."

Se deja pendiente esta proposición para considerarla mañana, y siendo las 2,00 de la tarde, se levanta la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 15 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,30 del día, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez y con la asistencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subía.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 14 de este mes.

57

El señor Secretario informa que se encuentra listo para ser enviado a la Junta Militar de Gobierno el PROYECTO DE LEY DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA. Con esta oportunidad, el señor doctor Jaramillo vuelve a dejar constancia que en el oficio con el que se envíe tal proyecto de Ley debe hacerse notar a los señores miembros de la Junta Militar los peligros que existen, de publicarse esta Ley, frente a la normación jurídica existente, y singularmente por la nueva fisonomía que se da en cuanto a la expropiación, - que personalmente la considero justa, dice, pero que puede acarrear graves situaciones en relación con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal en lo que a materia de expropiaciones se refiere.

El señor doctor Troya recuerda que la constancia que deja el señor doctor Jaramillo, fué moción aprobada en una de las sesiones pasadas; sin embargo, agrega que siempre que se ha presentado una ley, la Comisión Jurídica ha hecho notar los puntos salientes que acaso pueden ser inconvenientes para la política general de la Junta Militar de Gobierno; de manera, dice, que nunca se ha enviado un proyecto subrepticamente sino más bien aclarando todos los puntos que pueden ser contradictorios. Esto se lo ha hecho ya en el discurso de presentación, ya en aclaraciones verbales en el seno de la Junta Militar, ya por escrito en los oficios.

El señor doctor Santos interviene expresando que en cuanto al proyecto de Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, quiere sugerir a la Comisión Jurídica ser más realista, puesto que se ha observado que un sinnúmero de proyectos que se ha enviado a la Junta Militar de Gobierno y que no están a tono con la política del país, hasta el momento no se expiden, y que, según conoce, tampoco se expedirán. Que en esta vez, en lugar de enviar un proyecto que sólo irá a parar al archivo, más bien se haga un proyecto más compatible con los momentos que estamos viviendo, porque por nuestro afán de tratar de crear instituciones novísimas, que a nuestro país no le caen bien por constituir reformas estructurales, estamos, dice, dificultando su expedición. Añade que sería mejor volver este proyecto a como estaba antes, porque si como consta actualmente se está notando que existe contraposición con lo que dispone la Ley de Régimen Municipal, la misma Junta Militar puede criticar a la Comisión Jurídica diciendo que cómo se le envía un proyecto para que sea expedido como Ley de la República si está en contraposición con otra recientemente expedida. Soy del parecer, dice, que seamos más compatibles en nuestra actitud con el momento jurídico y político que estamos viviendo.

El señor doctor León manifiesta que en el momento y aún antes de que comenzaran los ataques a la Junta Militar de Gobierno, para la oposición no ha existido ninguna ley buena que pueda ser expedida por el Gobierno. Que, según su criterio, es mejor que la Comisión Jurídica dedique todos sus afanes a tratar de dejar sentado el principio de las mejoras que deben introducirse en una Ley, antes que sujetarnos a una contemporización con el pasado, que esto sí puede traer críticas futuras a la actuación de esta Comisión.

El señor doctor Troya dice que, en su opinión, en ciertas materias como la expropiación, es mejor que quede constancia de un proyecto adecuado al interés social antes que dejar de presentarlo, solo porque está en pugna con otras leyes que han recogido el pasado y han demostrado criterios demasiado conservadores. Que el proyecto de Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda sea el último que se envíe redactado como está con miras a velar por tal interés por parte de esta Comisión, para en lo sucesivo dedicarnos más bien a leyes fundamentales, como por ejemplo a las Reformas al Código Civil y al de Procedimiento Penal. Que esta Comisión, de antemano, conoce que la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda no será promulgada, pero que se deje constancia que, por su parte, ha querido introducir innovaciones de carácter social. Aclara que en cuanto a la sección que trata de expropiaciones en este proyecto de esta Ley, está enteramente de acuerdo con el sistema de expropiación de que se trata en la Ley de Caminos, proyecto presentado por esta Comisión y que ya fué expedida por la Junta, de manera que nada nuevo se está poniendo en la Ley del Banco Ecuatoriano de la

62  
Vivienda. Que anticipar a la Junta la contraposición entre este proyecto de Ley y la Ley de Régimen Municipal, motivará que la Junta caiga en cuenta del error que cometió al haber expedido la Ley de Régimen Municipal que en el capítulo relacionado con la expropiación está en desacuerdo con la Ley de Caminos.

El señor doctor Bustamante manifiesta que respecto a hacer caer en cuenta a la Junta Militar la contradicción que existe entre las dos leyes citadas, no cree que convenga hacerlo, dado que la Secretaría Técnica de la Administración, dice, nos envió dos ejemplares de la Ley de Régimen Municipal para que nosotros hagamos nuestras observaciones, pero creo que a ninguno de nosotros - se nos ocurrió siquiera leer ese proyecto de Ley para hacer oportunamente observaciones. Si con oportunidad no dijimos nada al respecto, no creo que convenga ahora hacer notar esa falla a la Junta Militar, sino más bien quedarnos en silencio, para evitar, precisamente, que se critique - por tal descuido a esta Comisión. Lo que cree que puede decirse es que no hay completa armonía entre las dos leyes dictadas, y nada más.

Luego, el mismo señor doctor Bustamante, indica que respecto a la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda tiene algunas observaciones que hacer, las mismas que pide que la Comisión las considere y las acepte, de ser convenientes.

Tales observaciones son:

En el Art. 1, en donde dice "con personería jurídica" debería decir "con personalidad jurídica", proposición que ya antes la hizo pero fué rechazada, sin embargo de lo cual deja constancia de este criterio.

El señor doctor León manifiesta que se consideró que los términos "personería" y "personalidad" son sinónimos, luego de consultar el Diccionario de la Lengua Española, y como en nuestro medio forense es más empleada la palabra "personería", se convino en conservarla.

En el inciso segundo del Art. 5, el señor doctor Bustamante dice que se supriman las palabras iniciales "En consecuencia" porque lo que se dispone en dicho inciso no es una consecuencia de lo dicho anteriormente, sino que se trata de otra norma.

Se acepta suprimir las citadas palabras.

En el Art. 13, el señor doctor Bustamante propone que en vez de las palabras "o sea por la mitad más uno de las acciones concurrentes" se diga "o sea por un número superior a la mitad de las acciones concurrentes", que es lo más propio para los casos impares.

También se acepta este cambio.

En el Art. 21, propone que el período de nombramiento para el Presidente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda no sea de sólo tres años sino de cuatro, a fin de que esté acorde con el período del Presidente de la República.

No se acepta este pedido ya que se considera que tres años es un tiempo adecuado, además - existe el hecho de que puede ser reelegido indefinidamente.

En el Art. 55, el señor doctor Bustamante dice que en el inciso segundo del literal h) en lo que dice "sobre las partidas a), b), y c)" lo correcto sería "sobre las partidas a), b) y e)".

El señor doctor León manifiesta que la observación del señor doctor Bustamante es correcta, y que sólo se trata de error mecanográfico.

Se acepta la observación hecha.

En el Art. 60, el señor doctor Bustamante pide que en vez de "Jueces Civiles" se ponga otra denominación, toda vez que así se han llamado a los Jueces en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial elaborado por la Comisión Jurídica, pero dicha Ley aún no se ha expedido y no se sabe si se expedirá. Propone que con minúsculas se ponga "jueces civiles competentes" para que se sepa que se refiere a los jueces de materia civil, competentes en razón de la cuantía.

También se acepta esta proposición.

En el segundo inciso del Art. 62, dice que como se sabe que los asuntos contencioso administrativos quedan en el Consejo de Estado, y la Sala respectiva se la está creando recién en el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, que según informes no va a expedirse, pide que se sustituya "podrá apelar para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema" por sólo "podrá apelar para ante la Corte Suprema".

Se acepta esta sugerencia.

En el Art. 80, de acuerdo con lo aprobado, se sustituye "podrá apelarse para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema" por "podrá apelarse para ante la Corte Suprema".

En el Art. 85 también se suprimen las palabras "Sala de lo Contencioso Administrativo de".

En el Art. 94, el señor doctor Bustamante dice que en vez de "toda otra persona que maneje dineros de terceros" debería ponerse "toda persona que maneje dineros de otra".

Se acepta la observación.

En el Art. 104, en cuanto a la referencia que se hace del Art. 78 de la Ley de Régimen Monetario, propone que suprima tal referencia, ya que el citado artículo se relaciona con el encaje bancario para los depósitos y teme que la exención que se hace de este requisito al Banco de la Vivienda, no va a ser ninguna garantía para dicho Banco ni va a haber ningún respaldo que dé confianza a los depositantes.

Por petición del señor doctor Jaramillo, el señor doctor León explica que encaje bancario es un fondo inamovible que se debe mantener, en la posibilidad de un retiro masivo de los depósitos. Que considera que el encaje bancario está bien para los Bancos privados, que tienen su responsabilidad limitada, mas no para el Banco Ecuatoriano de la Vivienda que tiene un fin social y que inclusive está financiado por la Caja del Seguro y por el mismo Estado. Exigir un encaje bancario para depósitos, dice, es inmovilizar dineros, cuando en el caso del Banco Ecuatoriano de la Vivienda lo que se necesita es dar movimiento a esos dineros. Además, yo pienso en el capital de cooperación antes que en el capital de explotación.

El señor doctor Bustamante, a propósito de la exposición del señor doctor León, dice que en verdad se mantiene inmovilizado un porcentaje de dinero en el Banco Central al establecer el encaje bancario, pero que esto determina una cierta seguridad para el depositante a fin de poder retirar sus fondos cuando quiera, y si el Banco de la Vivienda no tiene ese encaje bancario, mal podrán los depositantes poder retirar su dinero cuando a bien tengan. Que de acuerdo con la realidad, toda persona deposita su dinero en el Banco que más garantías le ofrece y mal puede pensarse que esas personas prefieran depositar en el Banco de la Vivienda que no ofrece confianza al depositario. Si autorizamos que haya depósitos en el Banco de la Vivienda, dice, tenemos que exigir el encaje bancario para que ese Banco goce de iguales garantías que el resto de la Banca. Lo que veo es que al Banco de la Vivienda con esta exención se le está colocando en inferioridad de condiciones frente a la Banca privada, y hay que recordar que las instituciones como el Banco de la Vivienda tienen que financiarse y fomentarse ellas solas, sin estar esperanzadas en que el Gobierno tenga que salvarles de las dificultades en que caigan.

El señor doctor Santos interviene diciendo que las observaciones hechas por el señor doctor León son justas, porque al fin y al cabo son instituciones del Estado; pero que, por otro lado, los puntos de vista del señor doctor Bustamante también tienen razón, porque recuerda que los Bancos actúan de acuerdo con la confianza que les brinda el público. Creo, dice, que si al Banco de la Vivienda se le está colocando en inferioridad de condiciones frente a los demás, es preferible aceptar la supresión de la referencia que se hace del Art. 78, como propone el señor doctor Bustamante, ya que en vez de ayudar a ese Banco vamos a causarle un daño.

Los señores doctores León y Gallo votan en contra de la supresión de la referencia del Art. 78, y a favor lo hacen los doctores Troya, Santos y Jaramillo, agregando este último que como se acaba de manifestar que es un sueño el que las gentes quieran hacer sus depósitos en el Banco de la Vivienda, simplemente con motivos espirituales y de esfuerzo social, cree que debe haber el encaje bancario para rodear de garantías al mismo Banco.

Por cuatro votos a favor de la supresión de la referencia hecha del Art. 78 en el Art. 104 del proyecto, se la suprime.

El señor doctor Bustamante pide que en el mismo Art. 104 se suprima también la referencia que se hace del Art. 27 de la Ley General de Bancos, a fin de que esté en armonía con las reformas mandadas sobre la Ley de Compañías, porque de lo contrario habría contradicción entre este proyecto y el enviado anteriormente a la Junta Militar de Gobierno, según el cual el Banco Ecuatoriano de la Vivienda debe contribuir con el 0.10 por mil del promedio del activo total, para atender a los gastos de la Superintendencia de Bancos.

Apoyan esta petición los doctores Santos, Troya y Jaramillo, quien explica que habiendo partido del precedente de que no ve que, por medio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, vaya a cumplirse con la función social de la vivienda, y considerando que el problema del pueblo ecuatoriano no es el aspecto de la vivienda sino la creación de la riqueza, mediante caminos, aguas, etc., que si persiste la idea de fortificar al Banco de la Vivienda con bienes o patrimonios del Estado, por lo menos debe aportar una mínima contribución para que la Superintendencia de Bancos pueda ejercitar el control a que todo Banco tiene que estarle sometido.

El señor doctor León abandona la Sala de Sesiones sin expresar su voto sobre el particular y como protesta por la forma en que se está tratando una Ley de tanta importancia social.

El señor doctor Gallo vota en contra de la supresión diciendo que la contribución exigida al Banco de la Vivienda es tan mínima que a la entidad beneficiada, en este caso la Superintendencia de Bancos, no va a pesarle su falta de contribución. Por otra parte, el Banco de la Vivienda, dice, es una institución de carácter social y no creo que deba exigírsele contribución alguna.

El señor doctor Troya manifiesta que, de lo que se trata ahora, es de no contradecirse con el criterio ya aprobado en el Proyecto de Reformas a la Ley General de Bancos, enviado hace muy poco tiempo a la Junta Militar de Gobierno, en el cual, luego de discutir y considerar los diversos argumentos que hoy se están exponiendo, por mayoría se acordó que el Banco Ecuatoriano de la Vivienda contribuya con la cuota simbólica del 0.10 por mil del promedio del activo total.

Con cuatro votos por la supresión de la referencia del Art. 27 de la Ley General de Bancos, se suprime.

En el mismo Art. 104, el señor doctor Bustamante dice que no ve razón especial como para exonerar al Banco Ecuatoriano de la Vivienda un depósito en garantía, como tienen los demás, depósito que se lo mantiene a órdenes de la Superintendencia para afrontar cualquier responsabilidad que pudiera haber, y pagar, por ejemplo multas, daños causados, etc. En definitiva, propone suprimir la excepción que se ha establecido en el proyecto para el Banco de la Vivienda, de la obligación puntualizada en el Art. 78 de la Ley de Régimen Monetario, y que este artículo diga:

"Art. 104.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda estará exento de las obligaciones determinadas en los Arts. 113 de la Ley de Régimen Monetario y 71 de la Ley General de Bancos. De iguales exenciones gozarán las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda.

El Banco Central considerará al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, para efectos de las operaciones de crédito que dicha Institución puede efectuar, como Banco asociado, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Monetario."

Se acepta esta redacción, y el señor doctor Jaramillo mociona que el señor doctor Bustamante, una vez corregidos los ejemplares de este proyecto de Ley, se encargue de la revisión final, así - como también entregarle al señor doctor León otro ejemplar, con el mismo objeto.

Se acepta esta moción del señor doctor Jaramillo.

Luego el señor doctor Bustamante informa a la Comisión acerca de la oposición que existe - este momento para que pase el proyecto de REFORMAS A LA LEY GENERAL DE BANCOS, especialmente por la disposición que se puso para que las Secciones de Ahorros que mantienen los Bancos extranjeros, sean liquidadas después de dos años, y que tales Secciones sólo deben mantenerlas los Bancos Nacio- nales. Dice que el señor General Mafcos Gándara Enríquez, miembro de la Junta Militar de Gobierno, le ha enviado un memorandum, que a su vez le había sido entregado por los Bancos extranjeros, en - él que se dice que es un espanto que nosotros hayamos dictado una Ley con aspecto retroactivo y que se debe dejar que los Bancos extranjeros sigan conservando las Secciones de Ahorro. Opina que la Comisión debe mantener su criterio sobre el particular.

Escuchada la exposición del señor doctor Bustamante, la Comisión Jurídica se reafirma en sus puntos de vista, por unanimidad, en la parte relativa a los depósitos bancarios por ahorro y en lo relativo al capital que deben tener como mínimos los Bancos extranjeros.

Se continúa luego con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, conside- rando el Art. 70 del proyecto elaborado por la Comisión Especializada, que viene a ser 75, y sobre el que se pide su pronunciamiento al señor doctor Bustamante, quien opina que, en lo posible, se - ponga la norma obligatoria para que los peritos tengan título profesional, pero se ponga también u na excepción. Que su criterio es que para juicios de mayor y de ínfima cuantía, siempre debe crear se la conciencia de responsabilidad en los jueces, por lo que juzga que bien puede actual un peri- to titulado para un juicio pequeño en cuantía, porque tanto en cosas grandes como pequeñas hay - - cuestiones de mucha responsabilidad. Que está de acuerdo con la redacción que ha propuesto la Co misión Especializada tanto en el Art. 70 del proyecto como en el 71, pero que propone que este últi mo artículo no sea sino inciso del anterior quitando la palabra "correspondiente", que la juzga innecesaria.

El señor doctor Jaramillo recuerda que él y el señor doctor Gallo estuvieron de acuerdo que debía dejarse como facultad del juez para designar perito, porque no es dable que en un país de - tanta pobreza como el nuestro, se exija contratar los servicios de un perito titulado, que les co- braría mucho por su actuación, quizá más de lo que se reclama en el juicio.

Se conviene dejar pendiente este artículo hasta la próxima sesión.

Siendo las 2,15 de la tarde, se levanta la sesión.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

#### ACTA DE LA SESION DEL 16 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a la 1,00 de la tarde, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pé rez y con la asistencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, René Bustamante Mu ñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión de 15 de los corrientes.

Se da lectura a la comunicación No. 66-1021-SGG, de 11 del presente, del señor doctor Hernán Donoso Velasco, Secretario General del Gobierno, con la que adjunta en copia verifax un proyecto de Decreto que ha sido remitido a ese despacho, por el señor Gerente de la Empresa Municipal de A